

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50 > >
Extranjero 10,00 > >

El pago se adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Higiene Pública.—Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

La aplicación de las reglas profilácticas en la lucha constante contra la presencia é invasión de las enfermedades contagiosas de los animales al hombre, es la mejor y casi única arma que se debe esgrimir para ponernos á cubierto de los terribles y lamentables trastornos de su consecuencia.

Muchos son los que conviven en estrecho maridage, produciendo caños que habrían de evitarse con que la legislación vigente fuera debidamente acatada y los principios científicos observados. Una y otros en estrecha alianza garantizan la tranquilidad pública y se oponen á los modos y medios conocidos de su infección.

Entre las más peligrosas se destaca por sus terribles efectos, la denominada Triquinosis la que por

desgracia ha dejado en España huellas dolorosas de su presencia.

El peligro principal de ella consiste, en la natural compatibilidad del estado aparente de salud del animal con la grave infestación parasitaria y transmitida al hombre por destinar á su consumo la carne de cerdo sin el reconocimiento investigador del Microscopio, única manera de poder garantizar la perfecta salubridad de las que se utilizan.

La acción microscópica, ese examen visual tan corriente en los mataderos, si bien tiene importancia y es necesario, resulta absolutamente ineficaz, para el verdadero diagnóstico de esta enfermedad, y como garantía de la salud pública.

Este criterio científico ha sido robustecido constantemente por medidas legislativas en Enero de 1887, 12 Junio 1901, 9 Febrero de 1907, 22 Diciembre 1908, 21 Marzo y 19 Septiembre de 1914 y 26 de Febrero de 1916, en las que se prohíbe la autorización de estas carnes para el consumo sin reconocimiento microscópico, y se obliga á que en todo matadero exista Veterinario Inspector de carnes que se encargue de estos trabajos de análisis en los gabinetes micrográficos que indispensablemente ha de existir en estos establecimientos.

La tendencia de esta Ley tan noblemente inspirada, deja de cumplirse en la mayoría de los Ayuntamientos de Asturias, comprometiendo así los sagrados intereses de la salud á ella encomendada.

Son muchos los pueblos que carecen de mataderos, y en donde

existen, más son de nombre que de realidad. Carecen de los más elementales medios de investigación y de los complementarios para un perfecto reconocimiento.

Teniendo, pues, en cuenta que la continuación de estos hechos aumentan los peligros que precisamente estas disposiciones tienden á evitar, he acordado ordenar el cumplimiento de lo que sigue:

1.º En todo Municipio existirá matadero para el sacrificio de los animales destinados al abasto público.

2.º Será imprescindible que en todo matadero se halle encargado del reconocimiento macro y microscópico de las carnes un Inspector Veterinario.

3.º Para poder realizar el trabajo de reconocimiento microscópico, se dotarán todos los mataderos de sus correspondientes microscopios y de gabinetes adecuados para este servicio microtécnico.

4.º Los Alcaldes de todos los Municipios manifestarán á este Gobierno, en el plazo máximo de quince días, si en éstos existen mataderos, microscopios, Inspectores Veterinarios para los servicios expresados, y cuantas circunstancias concurren á la ejecución de este trabajo sanitario.

En el plazo más breve posible se cumplimentarán todas las preinsertas disposiciones, adquiriendo y ejecutando todo lo necesario para el libre y acertado desenvolvimiento de esta función.

Los Alcaldes serán responsables de las deficiencias que se noten en esta materia.

Oviedo, 19 de Febrero de 1917.

El Gobernador, Ricardo de la Rosa

R. al núm. 692

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:=(Continuará)

DIAS Y MINAS	Números	Mineral	Parajes	Parroquias	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
4 al 11 de Abril JOSEFINA	19043	Hulla	La Mortera	Zureda	Lena	D. José Fernandez y F. Morán.....	Zureda	—
10 al 17 de Abril LA UNICA	19065	Id.	Parana, Naredo y otros	Pajares	Id.	D. José Chacón Montoro	Madrid	Concordia Nueva, número 11092
24 de Abril al 1.º de Mayo ANGELINA 2.ª	19084	Id.	Tablado	—	Lena	D. José Ramón Sanchez	Olloniego	—
25 de Abril al 2 de Mayo PRIMITIVA	19087	Id.	Prónas	Zureda	Id.	D. Ramón Estrada Fernandez.....	Zureda	—
26 de Abril al 3 de Mayo PRIMITIVA 2.ª	19100	Id.	Valle	Id.	Id.	Id.	Id.	—
27 de Abril al 4 de Mayo EMERITA	19111	Id.	Valle de la Mortera	Id.	Id.	D. José Fernandez Fernandez.....	Id.	—
28 de Abril al 5 de Mayo ABUNDANTE	19114	Id.	Tablado	Congostinas	Id.	D. José Lorenzo Cachero	P. de Lena	—
7 al 14 de Mayo 2.ª RECIEN APARECIDA.	19117	Id.	La Frecha	Herías	Id.	D. Victor Fernandez Gonzalez.....	La Frecha	Aparecida, n.º 18660; Acacio, n.º 13189, y S. Francisco, 15539
8 al 15 de Mayo AGUSTINA	19133	Id.	Casa Nueva	San Feliz	Id.	D. Faustino Vaquero Fuente	Lena	Tres Amigos, 4.476

(Concluirá)

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Paredes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas veinte hectáreas de la mina de Hierro que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en términos de Setienes, parroquia de Santiago, concejo de Lluarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una excavación (principio de una galería) que se encuentra á la izquierda del camino como á 20 metros de distancia de la fuente abrevadero del pueblo de Setienes, desde este punto se medirán 1.500 metros en dirección Este 40 grados Norte; 100 metros en dirección Sur 40 grados Este; 2.500 metros en dirección Oeste 40 grados Sur; y 700 metros en dirección Norte 40 grados Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las trescientas veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.476, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 677

Que D. Francisco Muñiz, vecino de Figaredo, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Casualidad segunda», sita en el paraje llamado Alto la Miranda, parroquia de Villardebeyo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Casualidad» (número 18.558), y desde él se medirán en dirección Norte 13° 25' Este 100 metros para la prime-

ra estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 13° 25' Norte 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 13° 25' Este 100 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 13° 25' Norte 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Sur 13° 25' Oeste 100 metros; de 5.ª á 6.ª al Oeste 13° 25' Norte 200 metros; de 6.ª á 7.ª al Sur 13° 25' Oeste 100 metros; de 7.ª á punto de partida al Este 13° 25' Sur 500 metros, cerrando el perímetro de las seis hectáreas pedidas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y á la división sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.467 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 666

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalina», sita en el paraje llamado Cogollo, parroquia de Bayo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda de la mina «Cristy» (número 17.517) y en dirección Este 18° 22' Norte se medirán 100 metros á la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Norte 18° 22' Oeste 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 18° 22' Sur 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 18° 22' Este 200 metros; de 4.ª á 5.ª al Oeste 18° 22' Sur 500 metros; de 5.ª á 6.ª al Sur 18° 22' Este 600 metros; de 6.ª á 7.ª al Este 18° 22' Norte 200 metros; de 7.ª á 8.ª Norte 18° 22' Oeste 200 metros; de 8.ª á 9.ª al Este 18° 22' Norte 500 metros; de 9.ª á 10 al Norte 18° 22' Oeste 200 metros; de 10 á 11 al Oeste 18° 22' Sur 100 metros; de 11 á punto de partida al Norte 18° 22' Oeste 300 metros; cerrando el perímetro solicitado.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio

de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.471 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 678

Que D. Victor Fernandez Carvajal y Cerra, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veintinueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antonietta», sita en el paraje llamado El Cogollo, parroquia de Bayo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina «Cristi» (número 17.515) y se medirán desde ella al Norte 200 metros para la primera estaca; de ésta al Oeste 400 metros para la segunda; de ésta al Sur 700 para la tercera; de ésta al Este 500 para la cuarta; de ésta al Norte 700 para la quinta, y de ésta a primera al Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las veintinueve hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la de la mina «Cristi».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.472 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 679

Agencia ejecutiva de la Zona de Luarca

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAYON

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva del embargo.»

AÑO DE 1913

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
27	Zoilo Castrillon..	Arbón.....	7,00		1,04		8,00	
40	Celestino Gonzalez.....	Id.....	10,44		1,56		12,00	
42	Teresa Lopez.....	Id.....	0,44		0,07		0,51	
177	José Valledor.....	Argolellos.....	32,63		4,94		37,57	
178	Pablo Acevo.....	Busmayor.....	1,96		0,30		2,26	
191	Ramon Perez.....	Id.....	0,65		0,10		0,75	
206	José Gonzalez.....	Candanosa.....	9,57		1,44		11,01	
304	María Fernandez.....	Pojos.....	2,61		0,39		3,00	
328	Rosa Gonzalez.....	Ponticiella.....	0,65		0,10		0,75	
330	Rosa Lopez.....	Id.....	0,65		0,10		0,75	
369	José Fernandez Rodriguez.....	Trabada.....	1,52		0,23		1,75	
462	María Fernandez Alvarez.....	Cárcabas.....	2,61		0,39		3,00	
464	José Mendez Rodriguez.....	Lendelfonso.....	4,35		0,64		4,99	
495	Joaquina Suarez Fernandez.....	Id.....	15,23		2,28		17,51	
537	Pedro Suarez Rodriguez.....	Lendequintana.....	19,53		2,93		22,46	
589	José Rodriguez Suarez.....	Villayon.....	1,52		0,23		1,75	
662	Josefa Mendez-García.....	Carceo.....	3,48		0,52		4,00	

AÑO DE 1914

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
27	Zoilo Castrillon.....	Arbon.....	6,96		1,04		8,00	
40	Celestino Gonzalez.....	Id.....	10,44		1,56		12,00	
42	Teresa Lopez.....	Id.....	0,44		0,07		0,51	
46	Mateo Lopez.....	Id.....	0,44		0,07		0,51	
172	José Valledor.....	Argolellos.....	32,63		4,89		37,52	
178	Pablo Acero.....	Busmayor.....	1,96		0,30		2,26	
191	Ramon Perez.....	Id.....	0,65		0,10		0,75	
205	José Gonzalez.....	Candanosa.....	9,57		1,44		11,01	
305	María Fernandez.....	Pojos.....	2,61		0,39		3,00	
327	Rosa Gonzalez.....	Ponticiella.....	0,65		0,10		0,75	
329	Rosa Lopez.....	Id.....	0,65		0,10		0,75	
368	José Fernandez Rodriguez.....	Trabada.....	1,52		0,23		1,75	
461	María Fernandez Alvarez.....	Cárcabas.....	2,61		0,39		3,00	
483	José Mendez Rodriguez.....	Lendelfonso.....	4,35		0,64		4,99	
494	Joaquina Suarez Fernandez.....	Id.....	15,23		2,28		17,51	
536	Pedro Suarez Rodriguez.....	Lendequintana.....	19,58		2,94		22,52	
588	José Rodriguez Suarez.....	Villayon.....	1,52		0,23		1,75	
662	Josefa Mendez García.....	Carceo.....	3,48		0,52		4,00	

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Villayon 20 de Enero de 1917.—El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

En vista de la autorización concedida por Real orden de 21 de Julio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito, para el año forestal corriente, he acordado disponer que el día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las segundas subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación, son los siguientes:

1.º En el Ayuntamiento de Piloña, el denominado Arbazal y La Muriosa; comprende los montes números 161 y 169 del Catálogo; que linda al Norte Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares, Sur Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso, Este río, y Oeste Ayuntamiento de Laviana: tiene una extensión de quinientas hectáreas, y su valor anual setenta pesetas.

2.º En el Ayuntamiento de Piloña el denominado Puerto de Sueve; que linda al Norte Puerto de Sueve, de Colunga, Este Puerto de Sueve, de Parres, Sur y Oeste propiedades particulares: tiene una cabida de setecientas sesenta y cinco hectáreas y su valor anual cien pesetas.

3.º En el Ayuntamiento de Caso el denominado La Granda y La Trapa; comprende los linderos siguientes: al Norte con terrenos públicos, Este y Sur terrenos particulares, Oeste carretera de Laviana á Caso y Ayuntamiento de Sobrescobio: tiene una cabida de 1.012 hectáreas, y se tasa en la cantidad de cien pesetas anuales.

4.º En el Ayuntamiento de Llanes comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 274, 275 y 276 del Catálogo: que tiene una cabida total de 3.520 hectáreas, y se tasa en la cantidad anual de treinta pesetas.

5.º En el Ayuntamiento de Aller, margen izquierda del río Aller, y que linda al Norte y Este dicho río, Sur provincia de León, y Oeste concejo de Lena; comprende los montes números 178, 181, 182, 183, 185, 187, 189 y 191 del Catálogo: con una superficie pública aproximado de 19.000 hectáreas, siendo su valor anual de doscientas cuarenta pesetas, ó sean dosmil cuatro-

cientos pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Además se anuncia para la misma fecha y con sujeción á las mismas condiciones la primera subasta del coto siguiente:

En el Ayuntamiento de Allande comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del Catálogo: que tiene una cabida de 15.000 hectáreas, siendo su valor anual de cien pesetas ó sean mil pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid, 31 de Enero de 1917.
—El Inspector general, Segundo Cuesta.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 21 de Julio último.

Primera. El disfrute se autorizará por un decenio que comienza en 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1926.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se

harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hayan expuesto, y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Esto no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, de caza de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno Civil, con arreglo á lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la ley de 19 de Septiembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con re-

clamo y la formación de cuadrillas para seguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Artículo 19 de la misma ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la referida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del ramo.

Oviedo, 8 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe. Eugenio Gualart.—V.º B.º — El Inspector, Segundo Cuesta.

R. al núm. 632

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión celebrada el día 16 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar el proyecto de reparación del puente de Bendición, en la carretera de Pola de Siero á Bendición, sustituyendo sus tableros por otros de hormigón armado, de cuatro metros de luz, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.825,55 pesetas, hallándose aquél y el pliego de condiciones facultativas y económicas de manifiesto

en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 19 de Febrero de 1917.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 723

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario por oposición de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último:

	Ptas cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,33
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1,46
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,64
Idem de yerba de 12 idem....	0,99
Litro de petróleo.....	1,10
Kilogramo de carbón.....	0,15
Quintal métrico de leña.....	4,77
Kilogramo de carne.....	2,62
Litro de vino.....	0,93

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo á 19 de Febrero de 1917.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Vicepresidente, José García Gonzalez.

R. al núm. 721

Comisión Mixta

DE

Reclutamiento de Oviedo

CIRCULAR

No habiéndose participado aún por la mayor parte de los Alcaldes de la provincia cual sea el tipo medio del jornal del bracero en las

respectivas localidades, fijado por los Ayuntamientos, á los efectos del artículo 97 de la vigente ley de Reclutamiento y 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, conforme dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, se recuerda á los expresados Alcaldes la obligación en que se encuentran de participar el dato de referencia, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término de cuatro días se les impondrá el correctivo á que haya lugar.

Oviedo, 22 de Febrero de 1917.—El Presidente, Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 722

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza á D. José Galán y Alvarez Cascos, ó á sus herederos, Secretario Contador que fué en 1898 99 del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar el pliego de cargos que personalmente le ha sido dirigido en el examen y juicio de las cuentas municipales de dicha población y año expresado, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole en rebeldía y continuando así las actuaciones de las cuentas sin audiencia del mismo.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo.

R. al núm. 714

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

Vacante la plaza de Médico municipal de este concejo, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días, á fin de que los aspirantes presenten en esta Alcaldía dentro del término citado, las solicitudes que tengan por conveniente.

Degaña, 18 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Benjamin Francos.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este concejo, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, se anuncia por medio del presente edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten en esta Alcaldía en el término de treinta días, las solicitudes que crean oportunas.

Degaña, 18 de Febrero de 1917.
—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 701

Alcaldía de Cangas de Onis

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á concurso entre los propietarios de esta ciudad el arrendamiento de casa capaz y decente para la instalación de la oficina telegráfica y vivienda del encargado de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arrendamiento tendrá la duración de cinco años y las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía en pliegos cerrados y en plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Los propositores han de ofrecer bajo y piso para ambos servicios ó piso que reúna capacidad para os mismos.

3.^a Hallarse situado lo más céntrico posible y no exceder el alquiler anual de quinientas pesetas.

4.^a Todas las proposiciones han de venir suscriptas en papel de la clase undécima y acompañadas de un croquis para en su día ser reconocidos por el Jefe de línea de la Sección de Oviedo, quien designará á aquélla que á su juicio se halle dentro de las condiciones reglamentarias por el cual ha de regirse.

5.^a El arrendatario se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arriendo.

6.^a Todos los gastos que ocasiona la formalización del contrato, incluso la publicación del anuncio en el periódico oficial serán de cuenta del arrendatario.

Cangas de Onis, 14 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Faustino Blanco.

R. al núm. 709

Alcaldía de Cabrales

Edicto

Verificado, en sesión pública extraordinaria de primera convocatoria celebrada en el día diecisiete del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vo-

cales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1917, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Venancio Ruisanchez
Fernando Garcia Gancedo
Juan Viejo
Hermenegildo Suarez

Sección segunda

D. Antonio Sanchez Martinez
Antonio Borbolla Cueto

Sección tercera

D. José Tejón Alvarez
Aniceto Antón Machargo
Antonio Alvarez Vallejo

Sección cuarta

D. Faustino Sanchez
Emeterio Campillo

En Cabrales á 20 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Vicente de Mesas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Manuel Niembro de la Concha.

R. al núm. 718

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Boal

Don Eduardo Infanzón Fernandez,
Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Boal, á treinta de Junio de mil novecientos dieciséis, el Tribunal de la misma y su distrito, compuesto de D. José Villamil Rodríguez, Juez suplente en funciones como Presidente, D. José Rodríguez Teicellos y D. Valentin Blanco y Sanchez, adjuntos, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes por comiso, de la una, como demandante, D. Guillermo Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la villa de Villanueva, y como apoderado de su hermano de doble vínculo don Dionisio Rodríguez y Rodríguez, soltero, del comercio, mayor de edad y vecino de la Habana, y de la otra como demandados los herederos de D.^a Manuela Mendez,

vecina que fué de Villanueva, ausentes en ignorado paradero, y desconocidos sus nombres y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Falla: nos:

Que procede devolver al demandante para sí y para su representado hermano la finca que queda descrita, de la que se le hará entrega en forma á su petición, en cumplimiento de esta sentencia, por la cual declaramos consolidado el dominio útil con el directo que los demandantes vienen poseyendo, y condenamos á los demandados al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—José Rodríguez.—Valentin Blanco.»

Fué publicada por el Tribunal que la suscribe el día de su fecha.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma á los demandados y á petición del demandante, expido la presente visada por el señor Juez en Boal á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Eduardo Infanzón —Visto bueno.—José Villamil.

R. al núm. 377

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo á tres de Febrero de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente y los Adjuntos D. Mariano Vega y D. Eduardo Uria, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Camilo de Blas Heras, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de León, representado por el Procurador Valdés Hévia, y de la otra como demandado D. Pedro Menendez Conde, mayor de edad, casado, propietario y de esta población, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 245 pesetas; y

Fallamos

Que declarando confeso al demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador Valdés Hévia, en nombre y representación de D. Camilo de Blas Heras, contra D. Pedro Menendez Conde y en su consecuencia condenamos á éste á que pague al actor Sr. Blas las **doscientas cuarenta y siete pesetas** importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Y por la rebeldía del demandado Menendez Conde, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á no ser que se opte porque se le notifique personalmente.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Mariano Vega.—Eduardo Uría.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Antonio Nieto.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Pedro Menendez Conde, expido la presente visada por el señor Juez en Oviedo á tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 542

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término formado por los señores don Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los Adjuntos D. Mariano Vega y D. Eduardo Uría, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Faustino Alvarez Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador Rúa; y de la otra, como demandado D. Andrés Alvarez Gonzalez,

mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Claudio y por su rebeldía los estrados del tribunal sobre pago de cuatrocientas pesetas.

Fallamos:

Que declarando como declaramos confeso al demandado, declaramos asimismo haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenamos al demandado D. Andrés Alvarez Gonzalez á que pague al demandante D. Faustino Alvarez Menendez la cantidad de cuatrocientas pesetas, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio, y ratificados el embargo preventivo trabado en veinticinco de Enero último. Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuere habido.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Mariano Vega.—Eduardo Uría.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio Nieto.

Para que conste y sirva de notificación al demandado D. Andrés Alvarez, expido la presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL**, en Oviedo á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Sancho Arias de Velasco.—Antonio Nieto.

R. al núm. 642

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Pravia, D. Cayetano Alvarez Osorio y Farpón de los Godos, por providencia de esta fecha dictada en demanda ordinaria de menor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Valentin Cuervo Marinas, á nombre de D. Domingo Gonzalez Galán, vecino de Ventosa, en Candamo, contra D. Domingo Fojaco Fernandez, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Lobio, parroquia de Pereda, concejo de Grado, y D. Manuel Fojaco Pardo, natural de dicho Pereda, ambos ausentes en ignorado paradero, sobre declaración de que los Domingo Gonzalez, Domingo Fojaco, Manuela Fojaco Pardo y Rosalía Pardo Fernandez, vivieron formando sociedad familiar ó universal de ganancias; que á dicha Sociedad pertenece la propiedad de varias fincas y decre-

tar la cancelación de las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad á nombre del Domingo Fojaco y que se verifiquen por iguales partes á nombre de los referidos socios, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos.

Para el traslado y emplazamiento á dichos demandados y previéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar, extendiendo la presente en Pravia á tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Dionisio Conde.

R. al núm. 630

Juntas municipales del Censo electoral

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión pública del día de ayer, acordó designar para Presidente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este Municipio durante el bienio de 1917 á 1918 á D. José María Corveiras García y suplente á D. José Yanes Díaz.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en San Tirso de Abres á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Rufino Piñero.—V.º B.º—El Presidente, José María Llenderozos.

R. al núm. 9.210

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO HERRERO

El Consejo de Administración de este Banco convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 18 de Marzo próximo á las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, con sujeción á las disposiciones estatutarias, y verificar el nombramiento de la Comisión inspectora y la renovación de cuatro señores Consejeros.

Oviedo, 22 de Febrero de 1917.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Coillantes.

Es: Tip. del Hospicio provincial